

# INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIQUIA

Procede a notificar por aviso al señor(a) **PEDRO NEL HIGUITA GUERRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **8413149**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 2025-273
Persona a notificar: PEDRO NEL HIGUITA GUERRA
Dirección de Notificación: PREDIO LA HERMOSA\_1, VEREDA
LA ESTRELLA, DEL MUNICIPIO DE
DABEIBA - ANTIQUIA.

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. Para mayor información escribir al correo electrónico <a href="mailto:fanny.padilla@ica.gov.co">fanny.padilla@ica.gov.co</a> o al celular – WhatsApp 3188897286.

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su entrega.

Contra el Auto de Formulación de Cargos no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Bello - Antioquia, el día diecinueve (19) de mayo de 2025.

Fecha de recibo:	
Firma persona notificada:	
Documento de identidad:	

FORMA 4-036 V. 2

\_\_\_\_\_



# INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 273 del 09 de abril de 2025 EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.001.2025- 273.

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, **DISPONE** LA APERTURA DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA contra, PEDRO NEL HIGUITA GUERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 8413149 en calidad de propietario, tenedor o poseedor del predio LA HERMOSA\_1 ubicado en la vereda LA ESTRELLA del municipio DABEIBA - ANTIOQUIA con el fin de establecer la responsabilidad al infringir las disposiciones contenidas en la en la Ley 395 de 1997 por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones encaminadas a este fin en especial la contenida en la RESOLUCIÓN No.00019823 "Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional".

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

#### I. INVESTIGADO

Como presunto infractor de la normatividad ICA contenida en la RESOLUCIÓN No.00019823 "Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional". a PEDRO NEL HIGUITA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8413149 en calidad de propietario, tenedor o poseedor del predio LA HERMOSA\_1 ubicado en la vereda LA ESTRELLA del Municipio DABEIBA – ANTIOQUIA.

#### II. HECHOS

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 20A N° 83-20 Edificio NeoPoint 83, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7944492 Correo: contactenos@ica.gov.co Página web: www.ica.gov.co



Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que la Resolución 075495 de 2020 "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional", en su artículo 5 establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8 los sistemas de identificación de la vacunación.

Que el día 12/6/2022, el FONDO NACIONAL DEL GANADO (FEDEGAN) expidió el Acta de Predio No Vacunado 3902169 para el Predio LA HERMOSA\_1 ubicado en la vereda LA ESTRELLA en el municipio de DABEIBA - ANTIOQUIA.

Que según el acta de predio no vacunado que obra al interior del expediente ANT 2.13.0-82.001.2025- 273 en contra de PEDRO NEL HIGUITA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 8413149 propietario o tenedor del predio LA HERMOSA\_1 ubicado en la vereda LA ESTRELLA en el municipio de DABEIBA – ANTIOQUIA no vacunó sus 7 animales, incumpliendo presuntamente con la RESOLUCIÓN 000019823 DE 2022: "Por la cual se establece el período y las condiciones del <u>SEGUNDO CICLO DE VACUNACIÓN</u> contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año <u>2022</u> en el territorio Nacional.

Que PEDRO NEL HIGUITA GUERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 8413149 en calidad de propietario del predio LA HERMOSA\_1 ubicado en la vereda LA ESTRELLA del municipio DABEIBA— ANTIOQUIA predio en el cual según el ACTA DE PREDIO NO VACUNADO posee 7 Bovinos, por lo tanto, debía dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN 000019823 DE 2022: "Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el SEGUNDO CICLO DEL AÑO 2022 en el territorio Nacional.



#### **III.CARGO**

Que el productor **PEDRO NEL HIGUITA GUERRA**quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **8413149** en calidad de propietario del predio **LA HERMOSA\_1** ubicado en la vereda **LA ESTRELLA** del municipio **DABEIBA – ANTIOQUIA** presuntamente infringió las disposiciones estipuladas en la **RESOLUCIÓN 000019823 DE 2022**: "Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el **SEGUNDO CICLO DEL AÑO 2022** en el territorio Nacional.

# IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No Vacunado (APVN) 3902169 del 12/6/2022 a nombre de PEDRO NEL HIGUITA GUERRA.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de procuraduría de PEDRO NEL HIGUITA GUERRA con el fin de verificar información general de datos personales.

# **V.NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**RESOLUCIÓN 000019823 DE 2022:** "Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el <u>SEGUNDO CICLO DEL AÑO 2022</u> en el territorio Nacional.

## VI. SANCIONES

Las posibles sanciones en las que puede incurrir el infractor de la norma antes mencionadas son las enunciadas en el **artículo 156-157 de la ley 1955 de 2019**, las cuales van desde amonestación por escrito hasta multas por 10.000 SMLMV y la cancelación de los servicios por parte del ICA hasta por el término de 2 años, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.



# **VII. TERMINOS PARA RESOLVER**

El investigado cuenta con un <u>término de quince (15) días hábiles siguientes a la</u> <u>notificación del presente acto administrativo</u> para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en la Carrera 45 A No 31-03 C.A Tulio Ospina-Barrio la Gabriela Municipio de Bello-Antioquia.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Caila

CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: abogada, Yanet Padilla Ángel, Oficina Jurídica - Seccional Antioquia